



ACUERDO CG25/2023

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año.
- II. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 45 mediante el cual expidió el Reglamento Interior, y en fecha seis de noviembre de dos

mil dieciséis, se emitió el Acuerdo número 62 por el que se modifican los artículos 1, 4, 11, 30, 32, 43, 46 del citado Reglamento Interior.

- III. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2017, mediante el cual aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- IV. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG33/2017 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se designan a los servidores públicos ganadores del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional”*.
- V. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG212/2018 *“Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral”*.
- VI. Con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG02/2019 *“Por el que se modifica el artículo 17, 33 y 55, y se derogan el inciso e) de la fracción III del artículo 8, así como la fracción V del artículo 43 y 48 Bis, todos del Reglamento Interior”*.
- VII. Con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG09/2019 *“Por el que se modifica el artículo 48 TER primer párrafo, se adiciona la fracción VII, inciso a) al artículo 8 y se derogan los artículos 8 fracción III, inciso f), 43 fracción VI y segundo transitorio del Reglamento Interior”*.
- VIII. Con fechas diecisiete de mayo y veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó los Acuerdos CG23/2019 y CG42/2019 modificando el primer párrafo del artículo 52, así como también diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- IX. Con fechas seis de marzo y seis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó los Acuerdos CG11/2020 y CG20/2020 mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- X. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG45/2020 *“Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y del Reglamento de*

Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral”.

- XI.** Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG63/2020 *“Por el que se aprueba la reforma del artículo 34 Bis Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, así como la modificación del considerando 22 del Acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte”.*
- XII.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG65/2021 *“Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*
- XIII.** Con fechas quince y treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió los Acuerdos CG124/2021 y CG142/2021 por los que se reforma el artículo 48 TER, así como diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- XIV.** Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior.
- XV.** Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG55/2022 por el que se modifican los artículos 8 y 9, fracción XI del Reglamento Interior.
- XVI.** Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/JGE190/2022 por el que se aprueba la Convocatoria del Concurso Público 2022 – 2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XVII.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG11/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de seguimiento al servicio profesional electoral nacional relativa a la autorización de la solicitud de renovación del encargo de despacho en el puesto de técnico de prerrogativas y partidos políticos del servicio profesional electoral nacional de este instituto estatal electoral y de participación ciudadana”.*
- XVIII.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG12/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa a la designación de la persona ganadora de una plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional, derivada del concurso público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los organismos públicos locales*

electorales; presentada por el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional”.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para reformar el artículo 8 del Reglamento Interior, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracción I, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones I, II, LXVI y LXX de la LIPEES; así como los artículos 6 y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en el mismo precepto, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

Además, en la Base V, Apartado D de dicho precepto, se establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer las demás funciones que determine la propia LGIPE, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto, señalan que este documento normativo regula la planeación, organización, operación y evaluación del SPEN, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal; y determina las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos antes señalados; como que la normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de dicho Estatuto.
8. Que el artículo 369 del Estatuto, señala que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los Organismos Públicos Locales Electorales; así como que, para atender esta función rectora del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del referido Estatuto en materia del SPEN, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

9. Que el artículo 376, fracciones III y VI del Estatuto, disponen que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes, supervisar el desempeño del SPEN en el Organismo Público Local Electoral, así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los Organismos Públicos Locales Electorales, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto Nacional Electoral.
10. Que artículo 378, fracciones I y II del Estatuto, establecen que el SPEN en los Organismos Públicos Locales Electorales tiene por objeto dar cumplimiento a los fines de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; e impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los Organismos Públicos Locales Electorales y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
11. Que el artículo 379 del Estatuto, señala que el SPEN en los Organismos Públicos Locales Electorales deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; paridad e igualdad de género; cultura democrática; un ambiente laboral libre de violencia, y respeto a los derechos humanos.
12. Que el artículo 380 del Estatuto, establece que el SPEN en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Estatuto.
13. Que el artículo 383 del Estatuto, señala que las y los miembros del SPEN en los Organismos Públicos Locales Electorales deberán contar con el perfil profesional, las competencias y vocación de servicio para desempeñar el cargo o puesto; desarrollar un sentido de identidad y pertenencia al SPEN; desempeñarse adecuadamente enfocándose hacia el logro de los resultados y a la innovación; conducirse conforme a los principios rectores de la función electoral, dentro y fuera de lo Organismos Públicos Locales Electorales, y organizar con eficacia y eficiencia las elecciones y mantener un vínculo de confianza con la sociedad.
14. Que el artículo 384 del Estatuto, establece que el SPEN en los Organismos Públicos Locales Electorales se integrará en los cuerpos de función ejecutiva y función técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del SPEN, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

15. Que el artículo 444 del Estatuto, dispone que, la participación de las y los miembros del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en el Programa de Formación se llevará a cabo simultáneamente al cumplimiento de sus responsabilidades en el cargo o puesto que desempeñen.
16. Que el artículo 449 del Estatuto, establece que las y los miembros del SPEN deberán participar en al menos dos actividades de capacitación en cada ciclo trianual, que serán obligatorias y se llevarán a cabo simultáneamente al cumplimiento de las responsabilidades en el cargo o puesto.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
18. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
19. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
20. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

- 21.** Que el artículo 110, fracción I de la LIPEES, señala que entre los fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- 22.** Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 23.** Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 24.** Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario Ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñaran su función con autonomía y probidad.
- 25.** Que el artículo 121, fracciones I, II, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Estatal Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
- 26.** Que el artículo 122, fracción II de la LIPEES, señala que corresponde a la Presidencia del Consejo General, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Estatal Electoral.
- 27.** Que el artículo 6 del Reglamento Interior, establece que el Consejo General podrá reformar el contenido de dicho ordenamiento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto Estatal Electoral o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones, así como los criterios para reformar el contenido de este.
- 28.** Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 29.** Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce la función electoral, en desarrollo de las atribuciones conferidas por el marco normativo federal y local, al ejecutar las acciones que le facultan para expedir y aprobar la normativa que regule las facultades, funciones y atribuciones del personal al interior del Instituto Estatal Electoral, mediante la debida proyección de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal, la LGIPE, las demás leyes generales aplicables, la Constitución Local, la LIPEES y el Reglamento Interior.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legal establecido.

- 30.** Ahora bien, con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el dieciocho del mismo mes y año.

Asimismo, con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2017, mediante el cual aprobó la incorporación de personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto y con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo CG33/2017 se designaron a las personas servidoras públicas ganadoras del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del SPEN de este Instituto Estatal Electoral.

Por su parte, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/JGE190/2022 por el que se aprobó la Convocatoria del Concurso Público 2022 – 2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En atención a lo anterior, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió los Acuerdos CG11/2023 y CG12/2023 mediante los cuales se autoriza la solicitud de renovación del encargo de despacho en el puesto de técnico de prerrogativas y partidos políticos del SPEN y se designa a la persona ganadora de una plaza del SPEN, derivada del Concurso Público 2022-2023 antes referido.

Es importante precisar que, el artículo 8 del Reglamento Interior, establece la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral entre las que se encuentran los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de transparencia, siendo estos el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Dirección del Secretariado, las Unidades, el Órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al SPEN, la Coordinación de Comunicación Social y la Unidad de Transparencia.

En ese sentido, ante la reciente ampliación de la estructura del personal de este Instituto Estatal Electoral que pertenece al SPEN con la incorporación de dos plazas nuevas y que fue aprobada a través de la Convocatoria emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el referido Acuerdo INE/JGE190/2022 y tomando en consideración que actualmente el Instituto Estatal Electoral se encuentra a dos meses de dar inicio al proceso electoral ordinario local 2023-2024, lo cual generará un incremento en las actividades institucionales que todo el personal de este organismo electoral tendrá a su cargo, por lo que, en apoyo a las múltiples funciones y tareas que derivan del inicio y eficaz desarrollo del próximo proceso electoral, así como a efecto de garantizar la continuidad del ejercicio de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, es que se hace necesario regular que el personal de este Instituto Estatal Electoral que integra el SPEN, deberá atender las actividades institucionales que les encomienden la Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las direcciones ejecutivas y unidades, así como sus superiores jerárquicos, con independencia de las funciones o atribuciones derivadas de la normativa vigente y las señaladas en el catálogo de puestos del SPEN.

En ese tenor, y con fundamento en el artículo 6 del Reglamento Interior, este Consejo General estima necesario modificar el artículo 8 para adicionar un párrafo que quedaría como octavo y recorrer los subsecuentes, para quedar como sigue:

***“Artículo 8.-** El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación, la Ley de Responsabilidades y el presente Reglamento, a través, de los siguientes*

órganos:

I a la VII...

...
...
...
...
...
...

El personal de este Instituto que integra el Servicio Profesional Electoral Nacional, deberá atender las actividades institucionales que les encomienden la Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Junta, la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las direcciones ejecutivas y unidades, así como sus superiores jerárquicos, con independencia de las funciones o atribuciones derivadas de la normativa vigente y las señaladas en el catálogo de puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

...
...
...
...
..."

31. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la reforma al artículo 8 del Reglamento Interior, en términos de lo expuesto en el considerando 30 del presente Acuerdo.
32. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y Apartado D, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1, fracciones I y II, 369, 376, fracciones III y VI, 378, fracciones I y II, 379, 380, 383, 384, 444 y 449 del Estatuto; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracción I, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones I, II, LXVI y LXX y 122, fracción II de la LIPEES; así como los artículos 6 y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba reformar el artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para quedar conforme a lo siguiente:

“Artículo 8.- El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley General, la Constitución Local, la Ley

Electoral, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación, la Ley de Responsabilidades y el presente Reglamento, a través, de los siguientes órganos:

I a la VII...

...
...
...
...
...
...

El personal de este Instituto que integra el Servicio Profesional Electoral Nacional, deberá atender las actividades institucionales que les encomienden la Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Junta, la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las direcciones ejecutivas y unidades, así como sus superiores jerárquicos, con independencia de las funciones o atribuciones derivadas de la normativa vigente y las señaladas en el catálogo de puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

...
...
...
...
...”

SEGUNDO. – La reforma al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana objeto del presente Acuerdo, entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. – Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, notifique de manera personal el presente Acuerdo a cada una de las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a las áreas de dirección y unidades, para su conocimiento y debido cumplimiento.

QUINTO. – Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, actualice el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y una vez realizado lo ordenado, en conjunto con la Coordinación de Comunicación

Social se publique en el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

SSEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SSEXPTIMO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en el sitio web de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SSEXTAVO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria de manera presencial, celebrada el día treinta de junio del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG25/2023 denominado ***“POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”***, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública de manera presencial, celebrada el día treinta de junio del año dos mil veintitrés.